



Universidad Nacional de Córdoba

2021 - Año del homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución Decanal

Número:

Referencia: CUDAP:EXP-UNC:0037937/2018

VISTO:

La RD 1308/2018 por la cual se ordena la sustanciación de un sumario administrativo a los fines de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de posibles irregularidades y establecer o deslindar las responsabilidades que pudieren corresponder por los hechos denunciados, a los estudiantes de la carrera de Licenciatura en Psicología Rodrigo Ezequiel Jaldo, Matrícula 35029940; Martín Ramiro Exequiel Palma, Matrícula 35381793 y Juan Cruz Arias, Matrícula 39391891; y

CONSIDERANDO:

Que por RD 1623/2018 se dejó sin efecto el Art. 4° de la RD 1308/18 solo en lo que respecta al estudiante Juan Cruz Arias, Matrícula 39391891, y en consecuencia, se suspendió la inhabilitación para realizar trámites administrativos o académicos de cualquier naturaleza y la indicación de hacer la retención de la libreta universitaria, en virtud de la medida cautelar concedida; lo que se mantuvo durante todo el procedimiento sumarial.

Que por RHCD 237/2018 se rechazó por formalmente improcedentes los recursos jerárquicos en contra de la RD 1308/2018 interpuestos por los estudiantes de la carrera de Licenciatura en Psicología Rodrigo Ezequiel Jaldo, Martín Ramiro Exequiel Palma, y Juan Cruz Arias, debiéndose girar las presentes actuaciones a la Dirección General de Sumarios, para la continuación del trámite.

Que, a su vez, por RD 1270/2019 se dejó sin efecto el Art. 4° de la RD 1308/18 solo en lo que respecta al estudiante Martín Ramiro Exequiel Palma, Matrícula 35381793, y en consecuencia, se suspendió la inhabilitación para realizar trámites administrativos o académicos de cualquier naturaleza y la indicación de hacer la retención de la libreta universitaria, en virtud de la medida cautelar concedida; disponiéndose además la devolución de la libreta universitaria del estudiante Palma, la que se hizo efectiva previo levantamiento de Acta al respecto.

Que llevada a cabo la instrucción, los sumariados prestan Declaración Indagatoria, a fs. 362/368 el Sr. Rodrigo Ezequiel Jaldo; a fs. 375/376 el Sr. Martín Ramiro Exequiel Palma y a fs. 378/379 el Sr. Juan Cruz Arias.

Que por Conclusión Sumarial CS-2020-3335-E-UNC-DGS#SG (03/12/2020), el abogado instructor considera que de las probanzas rendidas en autos, no encuentra elementos que le permitan atribuir responsabilidad alguna de los imputados con relación a los hechos denunciados, por lo cual emite opinión concluyendo que correspondería no atribuir responsabilidad administrativa a los imputados y ordenarse el archivo de estas actuaciones.

Que respecto al apartado 3 de la Conclusión Sumarial que indica que la Facultad de Psicología tendrá que determinar el procedimiento para la recuperación de la regularidad en los estudios de los mencionados, no corresponde concretar ninguna actividad debido a que a los estudiantes Arias y Palma, por respectivas Resoluciones, se les suspendió oportunamente la inhabilitación y por lo tanto pudieron desarrollar su actividad

académica y administrativa en forma normal.

Que respecto al estudiante Jaldo, que ya ha terminado el cursado de la carrera, solo se mantenía la disposición del Art. 17 de la OHCS 09/12 (y sus modificatorias) de que en ningún caso se le expedirá diploma hasta que se encuentre concluido el sumario, lo que se concretará a partir de la presente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, por dictamen DDAJ-2021-68164-E-UNC-DGAJ#SG, opina que no tiene objeción legal que formular al procedimiento sumarial llevado a cabo, estando en condiciones la Sra. Decana de dictar resolución sobre el caso, advirtiendo que sobre el punto 3 de la Conclusión, será de aplicación a los sumariados en la medida que corresponda.

Que obran en el expediente correos electrónicos donde se han realizado notificaciones fehacientes a los estudiantes respecto de actos del presente procedimiento.

Por ello,

LA DECANA DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Aprobar la Conclusión Sumarial CS-2020-3335-E-UNC-DGS#SG del sumario en cuestión con fundamento en todo lo expuesto en los “Considerandos”, y:

1. No atribuir responsabilidad administrativa a los imputados Rodrigo Ezequiel Jaldo; Juan Cruz Arias y Martín Ramiro Exequiel Palma, con relación al hecho denunciado.
2. Ordenar el archivo de las presentes actuaciones.
3. No corresponde concretar ninguna actividad para la recuperación de la regularidad en los estudios de los mencionados, debido a que a los estudiantes Arias y Palma, por respectivas Resoluciones, se les suspendió oportunamente la inhabilitación y por lo tanto pudieron desarrollar su actividad académica y administrativa en forma normal; y respecto al estudiante Jaldo, que ya ha terminado el cursado de la carrera, solo se mantenía la disposición del Art. 17 de la OHCS 09/12 (y sus modificatorias) de que en ningún caso se le expedirá diploma hasta que se encuentre concluido el sumario, lo que se concretará a partir de la presente.

ARTÍCULO 2º: Protocolizar, notificar a los nombrados al domicilio especial electrónico en el cual son válidas las comunicaciones y notificaciones (art. 19, inc. b Dto. 1759 (T.O. 2017), a los correos electrónicos denunciados por los estudiantes en el sistema Guaraní; pase al Área de Enseñanza de la Facultad de Psicología a fin de que se deje constancia en el legajo personal de los estudiantes de lo dispuesto en la presente Resolución, comunicar para su conocimiento a la Dirección General de Sumarios, y archivar.